Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 05 ABR. 2018

S-001889

SEÑOR
ALVARO COTES MESTRE
REPRESENTANTE LEGAL
GRANJA AVICOLA SAN NICOLÁS
ACONDESA S.A.
CARRERA 30 No. 28A – 180
SOLEDAD – ATLÁNTICO

Ref. Auto No. 000036 de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO** acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyectó: Aldemar Villalobos Brochel /Abogado Contratista
Revisó: Odair José Mejía / Supervisor - Profesional Universitario
Exp: 0827-014

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000336 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ACONDESA S.A. – GRANJA AVICOLA SAN NICOLÁS"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1333 del 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que Mediante Auto No. 0953 de 06 de julio de 2017, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hizo unos requerimientos a la sociedad ACONDESA S.A.- Granja Avícola San Nicolás, identificada con Nit. 890.103.400-5.

Que a través de Radicado No. 11774 de 18 de diciembre de 2017, el representante legal de la sociedad ACONDESA S.A., entregó certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en la granja; reporte semestral y caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo profundo.

Que posteriormente a través de Radicado No. 12198 de 29 de diciembre de 2017, entregó ante esta Corporación, copia del soporte del pago realizado por concepto de evaluación ambiental, del trámite de concesión de aguas.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), realizaron evaluación del informe presentado por la sociedad ACONDESA S.A.- Granja Avícola San Remo, emitiéndose el Informe Técnico No. 001764 del 28 de diciembre de 2017, en el cual se consignó los siguientes aspectos:

*"**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La Granja Avícola se encuentra funcionando normalmente.*

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	*Requiere*		*Resolución N°*	*Vigente*		*Observaciones*
	Si	*No*		*Si*	*No*	
Concesión de Agua	*X*				*X*	*La concesión de aguas se solicitó mediante documento radicado con No. 8800/03/05/2016.*
Ocupación de Cauce		*X*				*No es requerido por esta actividad.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 3 36 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ACONDESA S.A. – GRANJA AVICOLA SAN NICOLÁS"

Vertimientos						
Guía Ambiental	*X*			*X*		*Se encuentra actualizada.*
Licencia Ambiental		*X*				*No es requerido por esta actividad.*
Permiso de Emisiones		*X*				*No es requerido por esta actividad.*

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 0953 de 06 de julio de 2017, notificado el 14 de julio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hizo a la Granja Avícola San Nicolás, los siguientes requerimientos:

Requerimiento	*Cumplimiento*		*Observaciones*
	Si	*No*	
Presentar una certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación deberá especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.	*X*		*La certificación se entregó mediante documento radicado con No. 11774 de 18 de diciembre de 2017.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA: ***No aplica.***

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

- *Mediante documento radicado con No. 11774 de 18 de diciembre de 2017, el representante legal de la empresa ACONDESA S.A, entregó caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo profundo construido en la Granja Avícola San Nicolás, las caracterizaciones fueron realizadas por el laboratorio LABORMAR, el cual tiene acreditado ante el IDEAM los parámetros evaluados. Los resultados obtenidos se muestran en la siguiente tabla:*

PARAMETROS	*UNIDADES*	*RESULTADOS*
pH	*U de Ph*	*7,12*
Temperatura	*°C*	*29,80*
Solidos Suspendidos	*mg/l*	*<25*

DBO_5	mg/l	<4
DQO	mg/l	<5
Alcalinidad Total	mg/l	247,0
Dureza Total	mg/l	933,0
Coliformes Totales	NMP/100 ml	100
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	100

Los resultados de las caracterizaciones muestran que el agua captada del pozo profundo construido en el predio de la Granja Avícola San Nicolás, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.

- *Mediante documento radicado con No. 11774 de 18 de diciembre de 2017, el representante legal de la empresa ACONDESA SA, entregó información correspondiente a la cantidad de agua captada mensualmente del pozo profundo construido en la Granja Avícola San Nicolás, durante el año 2016 y primer semestre del año 2017. El reporte se muestra en las siguientes tablas:*

Mes	**Volumen captado (m^3/mes)**	**Volumen Concesionado (m^3/mes)**
Enero	988	1122
Febrero	887	1122
Marzo	356	1122
Abril	908	1122
Mayo	755	1122
Junio	303	1122
Julio	689	1122
Agosto	664	1122
Septiembre	1048	1122
Octubre	643	1122
Noviembre	502	1122

Diciembre	*965*	*1122*

Mes	*Volumen captado (m^3/mes)*	*Volumen Concesionado (m^3/mes)*
Enero	*989*	*1122*
Febrero	*301*	*1122*
Marzo	*296*	*1122*
Abril	*875*	*1122*
Mayo	*923*	*1122*
Junio	*428*	*1122*

El siguiente grafico muestra la relación entre el volumen de agua captado mensualmente del pozo profundo y el volumen de agua concesionado mediante Resolución No. 0349 de 25 de mayo de 2010 (Actualmente la concesión de aguas se encuentra en tramite).

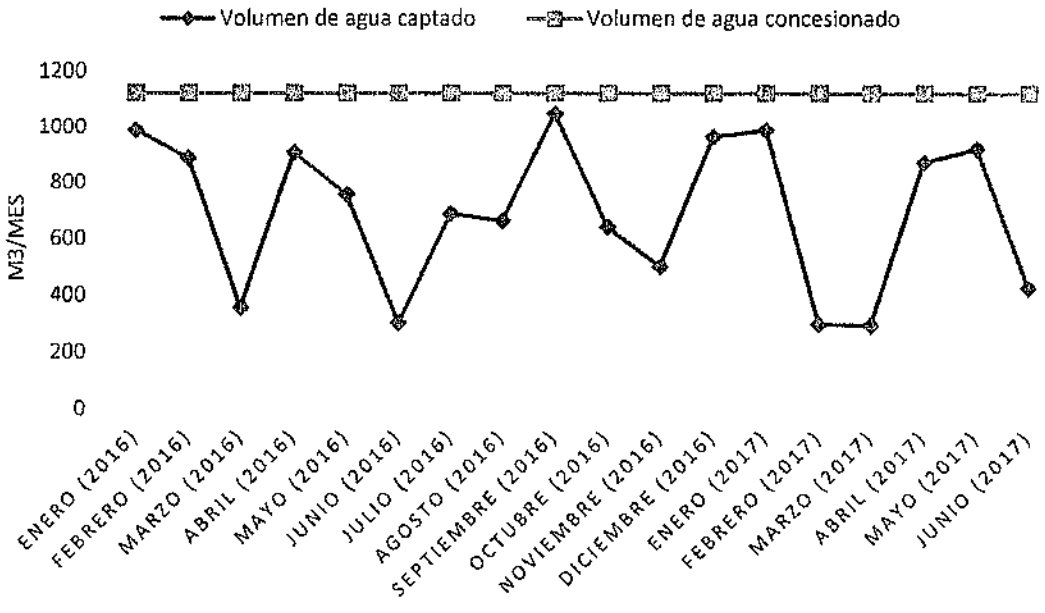

semestre del año 2017, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0349 de 25 de mayo de 2010 (Actualmente la concesión de aguas se encuentra en tramite), el cual corresponde a 1122 m^3/mes.

- *Mediante documento radicado con No. 11774 de 18 de diciembre de 2017, el representante legal de ACONDESA S.A, entregó una certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., generados en la Granja Avícola San Nicolás.*

Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., son entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P, la cual incinera todos los residuos, las cenizas generadas en este proceso son encapsuladas y dispuestas en celdas de seguridad en el relleno sanitario regional (la Paz), ubicado en el municipio de Turbana – Bolívar.

CONCLUSIONES:

En virtud de la información presentada por la empresa ACONDESA S.A. - Granja Avícola San Nicolás, se concluye lo siguiente:

- *Mediante documento radicado con No. 11774 de 18 de diciembre de 2017, el representante legal de la empresa ACONDESA S.A, entregó caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo profundo construido en la Granja Avícola San Nicolás, las caracterizaciones fueron realizadas por el laboratorio LABORMAR, el cual tiene acreditado ante el IDEAM los parámetros evaluados.*

- *Los resultados de las caracterizaciones muestran que el agua captada del pozo profundo construido en el predio de la Granja Avícola San Nicolás, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.*

- *Mediante documento radicado con No. 11774 de 18 de diciembre de 2017, el representante legal de la empresa ACONDESA SA, entregó información correspondiente a la cantidad de agua captada mensualmente del pozo profundo construido en la Granja Avícola San Nicolás, durante el año 2016 y primer semestre del año 2017.*

- *La cantidad de agua captada mensualmente del pozo profundo construido en la Granja Avícola San Nicolás, durante el año 2016 y primer semestre del año 2017, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0349 de 25 de mayo de 2010 (Actualmente la concesión de aguas se encuentra en tramite), el cual corresponde a 1122 m^3/mes.*

- *Mediante documento radicado con No. 11774 de 18 de diciembre de 2017, el representante legal de ACONDESA S.A, entregó una certificación de la empresa*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 3 36 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ACONDESA S.A. – GRANJA AVICOLA SAN NICOLÁS"

etc., generados en la Granja Avícola San Nicolás.

- *Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., son entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P, la cual incinera todos los residuos, las cenizas generadas en este proceso son encapsuladas y dispuestas en celdas de seguridad en el relleno sanitario regional (la Paz), ubicado en el municipio de Turbana – Bolívar".*

FUNDAMENTOS GENERALES

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

FUNDAMENTOS ESPECIFICOS

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señaló "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere (...)*".

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015, señaló "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (...)*".

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015, señaló *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables (...)".*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 3 36 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ACONDESA S.A. – GRANJA AVICOLA SAN NICOLÁS"

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, señala las Obligaciones del Generador de los residuos o desechos peligrosos, "debe Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (...)".

Que el Decreto 2811 de 1974, en el artículo 8° literal "a", señala como factor que deteriora el ambiente, "*La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos renovables. (...)* ".

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076, señaló *"el generador debe:*
a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Titulo sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario; (...)".

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental antes señalada y el concepto Técnico No. 001764 de fecha diciembre 28 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), requerirá a la sociedad **ACONDESA S.A. – GRANJA AVICOLA SAN NICOLÁS,** para que dé cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la a la sociedad **ACONDESA S.A. – GRANJA AVICOLA SAN NICOLÁS**, identificada con Nit. No. 890.103.400-5, localizada en el municipio de Malambo, frente a la urbanización la Luna, a la margen izquierda de la carretera Oriental, en sentido Norte - Sur, representada legalmente por el señor ALVARO COTES MESTRE, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, para que cumpla, con los siguientes requerimientos, una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

a. Deberá continuar entregando anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, una certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 3 3 6 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ACONDESA S.A. – GRANJA AVICOLA SAN NICOLÁS"

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico No.1764 del 28 de diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 05 ABR. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Aldemar Villalobos Brochel - Abogado Contratista
Revisó: Odair José Mejía / Supervisor - Profesional Universitario
Exp:0827-014